



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-002/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDA Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de octubre de dos mil
veintidós¹.-----

VISTO: el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado; y tomando en consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El diez de febrero, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva
dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:-

*“**ÚNICO.** Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando **QUINTO** de este fallo, y, en consecuencia, se **REVOCA**
la resolución partidista impugnada para los efectos precisados en el
mismo.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos
contenidos en el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: -----

*“En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución impugnada,
para que, la Comisión responsable, en un término de **CINCO DÍAS**
HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria,
dicte una nueva resolución, en la que de conformidad con lo dispuesto
en los artículos 41 y 42 del Reglamento de la CNHJ de Morena, **admita**
la queja presentada y proceda a la substanciación de la misma, lo
anterior toda vez que la responsable no encontró una diversa causa de*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo
mención en específico.

*improcedencia, debiendo notificar a este Tribunal Local lo resuelto dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** a que ello ocurra.”*

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el once de febrero, respectivamente. -----

II. El siete de abril, este Tribunal requirió a la Comisión responsable para que remitiera en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, las constancias con las que acreditara el cumplimiento a la sentencia definitiva.-----

III. El diecinueve de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio identificado con clave **CNHJ-SP-117/2022**, signado por la Secretaria de Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA, en virtud del cual informó su imposibilidad de remitir la resolución correspondiente al expediente **CNHJ-PUE-2161/2021**, en virtud de que la autoridad responsable, se encontraba en ese momento desahogando etapas procedimentales, propias de un Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que, a efecto de verificar sus manifestaciones, remitió las constancias del estado procesal que guardaba dicho expediente. En consecuencia, el veintiocho de abril siguiente, se le tuvo en vías de cumplimiento, informando las acciones realizadas.-----

IV. El treinta y uno de mayo, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio identificado con clave **CNHJ-SP-157/2022** y anexo en copia certificada, en virtud de los cuales, la Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, remitió la documentación tendiente a dar cumplimiento a la ejecutoria de diez de febrero, de la cual se desprende la resolución de veintiséis de mayo, dictada dentro del expediente CNHJ-PUE-2161/2021, por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en la que determinaron en lo que interesa, lo siguiente:-----

*“**PRIMERO. Se declaran INFUNDADOS** los agravios señalados por el quejoso en su escrito inicial de queja, lo anterior con fundamento en lo establecido el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.”*

Así mismo de dicha documentación se advierte la impresión en copia certificada de la notificación realizada a la actora, mediante correo electrónico, en fecha treinta de mayo.-----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a admitir la queja presentada por la actora, y proceder a su substanciación hasta la resolución respectiva, debiendo remitir a este Tribunal las constancias que así lo acrediten. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable mediante acuerdo de dieciséis de marzo dictado en el expediente CNHJ-PUE-2161/2021, admitió a trámite la queja promovida por la actora, procediendo a desahogar las diligencias correspondientes hasta el dictado de la resolución de veintiséis de mayo, en la que declaro infundados los agravios esgrimidos por la actora en su escrito de queja.-

III. En virtud de lo anterior, con lo resuelto por la autoridad responsable se configura el debido cumplimiento a la sentencia de diez de febrero, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada el diez de febrero. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS